

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana).
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

Dirz

4. De acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. En términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Conforme a lo previsto por los artículos 123, primer párrafo del Estatuto de Gobierno y 15 del Código, el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.
7. El artículo 20, fracción IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
8. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo,

son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 25, párrafo segundo del Código, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

9. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Asimismo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Al efecto, el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
12. Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35, fracciones I y II, inciso a) del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código, así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del propio Instituto,

diversos ordenamientos, entre los que se encuentra el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior).

13. De conformidad con lo establecido en los artículos 43, fracción VI y 49, fracción I, inciso a) del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, como el órgano competente para someter a la consideración del Consejo General el proyecto de Reglamento Interior, con base en la propuesta que en su caso formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.
14. El 30 de septiembre de 2013, el Consejo General mediante el Acuerdo ACU-42-13 aprobó la creación de la Comisión Provisional Para la Institucionalización de la Perspectiva de Género y el Derecho a la No Discriminación, la cual tiene entre sus propósitos, revisar la normativa del Instituto Electoral para que esté acorde con el marco jurídico internacional, legislación general y del Distrito Federal en materia de igualdad de género y el derecho a la no discriminación, en términos de la visión de derechos humanos contenida en la reforma constitucional de 2011, y sugerir, en su caso, al Consejo General la estrategia para la modificación respectiva. Esta Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2014, conoció el *"Diagnóstico con perspectiva de género sobre los ordenamientos legales a que está sujeto el Instituto Electoral del Distrito Federal"* documento en el que se propusieron las modificaciones que deberían efectuarse en diversos ordenamientos de este Instituto Electoral, entre ellos, el Reglamento Interior.
15. Derivado de las recientes reformas en materia político electoral a la Constitución y la expedición de las correspondientes Leyes Generales en la materia (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero y el veintitrés de mayo del presente año, respectivamente), tuvo lugar la modificación a diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno (publicadas en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de junio de dos mil catorce) y del Código (publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta de junio del mismo año), por lo que al Instituto Electoral le corresponde armonizar su normativa interna, en aras de ajustarse al nuevo sistema electoral nacional.

16. En este orden de ideas, el Instituto Electoral debe reformar su Reglamento Interior, al tratarse del ordenamiento que tiene por objeto regular la organización y atribuciones del propio Instituto, tal y como lo establece su artículo primero.
17. En la propuesta de reforma al Reglamento Interior se destacan, en otros, los temas siguientes:
 - a) Homogeneizar la denominación de la Comisión Permanente de Organización y Geoestadística Electoral y la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación, conforme a lo establecido en los artículos 43, fracciones III, IV y VII; 46 y 47 del Código.
 - b) Incorporar a la nueva Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos, en términos de los artículos 43, fracción VII y 48 BIS del Código.
 - c) Homogeneizar la denominación de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 74; fracciones I y III; 75 y 77 del Código.
 - d) Ajustar la denominación de algunas plazas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Unidad de Asuntos Jurídicos y las Direcciones Distritales con la finalidad de que estén acordes con las denominaciones y atribuciones de los órganos mencionados, conservando las funciones que venían realizando, sin afectación a los derechos laborales de quienes las ocupan, modificación procedente en razón de que el Consejo General del Instituto Nacional establecerá las normas para formar el catálogo general de cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales hasta que expida el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre de 2015,

212

con fundamento en los artículos 29, tercer párrafo y 203, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y Décimo Cuarto transitorio del decreto de expedición de la citada Ley General.

- e) Crear la Oficialía Electoral y de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, integrada por personas servidoras públicas investidas con fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, en atención a lo previstos en los artículos 98, numeral 3 y 104, numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 60, fracción V y 67, fracción XIV del Código.
- f) Incorporar a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional cuyas atribuciones deben estar determinadas en la normativa interna del Instituto Electoral, con fundamento en los artículos 79 y 82 del Código.

En este caso, se hace notar que el artículo 74, fracción V del Código, refiere a la nueva Dirección Ejecutiva de Vinculación con Organismos Externos, sin embargo, dicho Código omitió incluir un artículo que previera las atribuciones correspondientes de esa Dirección y el Instituto Electoral no está en posibilidad de subsanar tal omisión, al tratarse de una facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa ya que las Direcciones Ejecutivas son áreas encargadas de actividades institucionales sustantivas, por tanto, sus atribuciones están establecidas desde el propio Código.

Por lo anterior, en esta propuesta de reforma al Reglamento Interior no se hace mención a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con Organismos Externos, y solamente se prevé la estructura y atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional, la cual estaría estrechamente relacionada con los trabajos de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos.

- g) Indicar las atribuciones que le competen de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto Electoral, así como las atribuciones que le podría

delegar el Instituto Nacional, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 11 de la Constitución; 20, cuarto párrafo inciso j); 10, 11, 13, 15, 17 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos; 35, fracción XVI; 231 y 244 TER, Apartado B; 335, fracción VI del Código.

- h) Precisar las atribuciones de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en el entendido de que las previsiones del actual Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal continuarán vigentes hasta en tanto el Instituto Nacional emita el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y la referida Unidad Técnica pueda trabajar de manera coordinada con la autoridad nacional respecto al personal de carrera, aunado a la implementación que le compete tratándose de los programas del personal administrativo de este Instituto Electoral. Lo mencionado, es acorde con el numeral Décimo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG68/2014 publicado el 9 de julio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- i) Hacer uso de un lenguaje incluyente y no discriminatorio, con el propósito de visibilizar a la mujer y al hombre en los textos de la normatividad interna del Instituto Electoral, como parte de la estrategia para la institucionalización de la perspectiva de género en este ente público.

- 18. Derivado de lo expuesto en los considerandos que anteceden, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó en su Novena Sesión Ordinaria del año dos mil catorce, mediante Acuerdo CNT/9ª Ord/03.01/14, someter a consideración de este órgano superior de dirección, la propuesta de reforma al Reglamento Interior que como Anexo forma parte integral de este Acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

012-
V

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al Anexo que se acompaña, el cual forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

TERCERO. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante circular, haga del conocimiento del personal del Instituto Electoral el presente Acuerdo.

CUARTO. Instruir a la Secretaría Administrativa para que presente a la Junta Administrativa, en términos del presente acuerdo, las propuestas de modificación a la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, al Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal y al Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral del Distrito Federal de 2014.

QUINTO. Instruir a la Junta Administrativa y a la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, realicen las modificaciones y adecuaciones que sean pertinentes en la normativa interna de este Instituto Electoral que así lo requiera, sometiendo a consideración del Consejo General las que sean de su competencia.

SEXTO. Se ordena que en tanto se conforma la nueva Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se mantenga en contacto con el área atinente del Instituto Nacional para tratar los asuntos que deban conocer ambas instituciones de manera coordinada.

SÉPTIMO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que, una vez emitido el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, elabore una propuesta normativa para proteger y garantizar los derechos laborales del personal de este Instituto

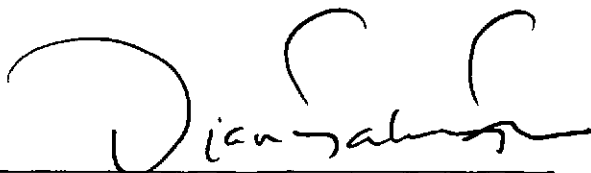
Electoral actualmente previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, no contenidos en el referido Estatuto Nacional, y la remita a la brevedad para la consideración de los órganos colegiados competentes.

OCTAVO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iedf.org.mx*.

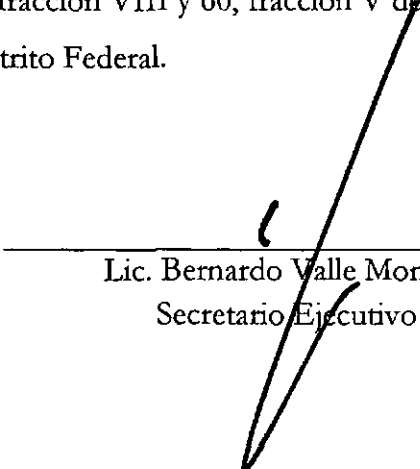
NOVENO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iedf.org.mx*, así como un resumen del mismo en las cuentas del Instituto en las redes sociales de *Facebook* y *Twitter*.

DÉCIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de septiembre de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se **entenderá:**

A). ...

I. Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II. La ley General de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;

III. Estatuto de Gobierno: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

IV. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;

V. Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

VI. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

VII. Estatuto del Servicio: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;

VIII. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, y

IX. Reglamento de Sustanciación: Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal.

B). En cuanto a las autoridades y órganos:

I. ...

II. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal;

III. Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;

IV. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral;

V. Comisiones: Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General;

VI. Junta: Junta Administrativa del Instituto Electoral;

VII. Comités: Órganos especiales y técnicos creados por acuerdo del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el Código;

VIII. Consejos Distritales: Órganos desconcentrados de carácter temporal que funcionan en forma colegiada durante los procesos electorales en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales del Distrito Federal;

17 de septiembre de 2014

- IX. Consejero Presidente: Consejera o Consejero Presidente del Consejo General;
- X. Consejeros Electorales: Las y los Consejeros Electorales del Consejo General;
- XI. Secretario del Consejo: Secretaria o Secretario del Consejo General;
- XII. Representantes de partido: Las y los Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General;
- XIII. Invitadas e invitados permanentes: Las y los representantes de los grupos parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a las sesiones del Consejo General;
- XIV. Secretario Ejecutivo: El o la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral;
- XV. Secretario Administrativo: El o la titular de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral;
- XVI. Directores Ejecutivos: Las y los Directores de las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral;
- XVII. Direcciones Distritales: Órganos desconcentrados de carácter permanente en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales del Distrito Federal;
- XVIII. a XX. ...

Artículo 3. El Instituto Electoral se rige por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales, el Estatuto de Gobierno, el Código, la Ley de Participación, este Reglamento y demás ordenamientos que lo regulan.

...

Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Electoral cuenta con la estructura siguiente:

I. a III. ...

IV. Junta;

V. ...

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
 - a) Educación Cívica y Capacitación;
 - b) ...
 - c) Organización y Geoestadística Electoral; y
 - d) ...

VI. ...

- 1) ...

17 de septiembre de 2014

- 2) ...
- 3) ...
- 4) Asuntos Jurídicos;
- 5) Del Centro de Formación y Desarrollo; y
- 6) Vinculación con el Instituto Nacional;

VII. ...

- 1) ...
- 2) ...

VIII. ...

- 1) Consejos Distritales; y
- 2) ...

IX. ...

Las diversas áreas que componen la estructura del Instituto Electoral, **contarán con el personal operativo necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades.**

Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en el Distrito Federal, el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, **considerando en lo conducente, las reglas que para tal efecto establezca el Estatuto del Servicio.**

Artículo 5. ...

I. ...

- 1) ...
- 2) ...

II. ...

- 1)
- 2) ...

III. ...

- 1) ...
- 2) ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;
 - d) ...
 - e) Vinculación con el Instituto Nacional.
- 3) ...

IV. ...

- 1) ...

V. ...

17 de septiembre de 2014

Artículo 7. El Consejo General podrá modificar la estructura del Instituto Electoral, atendiendo a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, con apego a lo establecido en la Ley General y el Código, considerando las normas que para tal efecto se establezcan en el Estatuto del Servicio, relativas a la formación del catálogo de cargos y puestos de los organismos públicos locales.

Artículo 9. ...

I. a III. ...

IV. Aprobar los montos máximos de los recursos que podrán ser utilizados por las Agrupaciones Políticas Locales y las organizaciones de ciudadanos(as) en la realización de las actividades tendentes a constituirse como Partido Político Local;

V. ...

VI. Designar al presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;

VII. Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta, por conducto de su Presidente(a);

VIII. Remover, por mayoría calificada de los Consejeros Electorales, a las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, y las Unidades Técnicas;

IX. Requerir a través del Secretario del Consejo, informes específicos a las áreas del Instituto Electoral;

X. Designar para los procesos electorales a las y los Consejeros Distritales;

XI. Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña;

XII. Efectuar el cómputo total de las elecciones de Jefe(a) de Gobierno y de Diputados(as) de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;

XIII. Emitir los acuerdos generales, y realizar el cómputo total de los procesos y mecanismos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda electoral, así como su oportuno retiro;

XV. Emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política local;

XVI. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente la Contraloría General; y

XVII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 10. ...

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **máxima publicidad, transparencia y objetividad**;

II. a VI. ...

VII. Autorizar las incidencias de **quienes sean titulares de la Secretaría Ejecutiva y Administrativa, Contraloría General y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización**;

VIII. a XI. ...

XII. Firmar con el Secretario Administrativo, los nombramientos de los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades designados(as) por el Consejo General;

XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 11. ...

I. ...

I.1. Secretario(a) Particular;

I.2. **Coordinación de asesores(as)**;

I.2.1. Asesores(as); y

I.3. Secretario(a) Ejecutivo(a).

Artículo 12. Se deroga

Artículo 13. Si transcurridos 30 minutos a la hora en que fue convocada la sesión del Consejo General, se verifica la ausencia del Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo declarará el inicio de la sesión y, acto seguido, consultará al Consejo General sobre el Consejero Electoral que designará para que presida.

Las ausencias **momentáneas** del Consejero Presidente en las sesiones del Consejo General podrán suplirse por el Consejero Electoral que **el propio Consejero Presidente** designe. Quedarán comprendidas las ausencias por motivos de salud, vacaciones y demás debidamente justificadas.

En caso de ausencia definitiva del Consejero Presidente o de un Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional hará la designación correspondiente en términos de la Constitución y la Ley General.

Para efectos de este Reglamento, se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada del Consejero Presidente o algún Consejero Electoral del Instituto Electoral.

Artículo 14. Se deroga.

Artículo 15. ...

17 de septiembre de 2014

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **máxima publicidad, transparencia y objetividad**;

II. a IX. ...

Artículo 16. ...

I. ...

I.1. Coordinación de asesores(as);

I.1.1. Asesores(as); y

I.2. Secretario(a) Ejecutivo(a).

SECCIÓN SEXTA DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO

Artículo 17. Corresponde a los Representantes de partido lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Sustituirse durante el desarrollo de las sesiones, entre propietarios(as) y suplentes; y

V. ...

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS INVITADAS E INVITADOS PERMANENTES

Artículo 17 BIS. Las invitadas e invitados permanentes podrán asistir a las sesiones del Consejo General y de las Comisiones Permanentes y Provisionales a las que también asistan los representantes de partido, así como, durante los procesos electorales, participarán en las sesiones del Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales.

Corresponde a las invitadas e invitados permanentes lo siguiente:

I. Participar sólo con derecho a voz en las sesiones;

II. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones; y

III. Las demás actividades que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 19. Los Directores Ejecutivos, Titulares de las Unidades y Presidentes(as) de los Comités participarán en las sesiones o reuniones de trabajo de las Comisiones, a invitación de su Presidente(a).

Asimismo, las y los Presidentes de las Comisiones podrán requerir la presencia de algún servidor público del Instituto Electoral, para coadyuvar en los trabajos de su respectiva Comisión.

Artículo 21. ...

- I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **máxima publicidad, transparencia y objetividad**;
- II. Remitir a los Consejeros Electorales, los Representantes de **partido**, los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades, los acuerdos, resoluciones y las actas de las sesiones aprobados por el Consejo General;
- III. Recibir de las y los presidentes de las Comisiones las convocatorias, minutas de las sesiones, informes, dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución elaborados o aprobados por éstas;
- IV. a V. ...
- VI. Dar aviso a las instancias competentes de los partidos **políticos, respecto a las ausencias acreditadas de los Representantes de partido a las sesiones del Consejo General**;
- VII. a VIII. ...
- IX. Supervisar y coordinar las actividades de la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral;
- X. a XI. ...
- XII. Habilitar, mediante oficio, que será publicado en los estrados del Instituto Electoral, así como en su sitio de Internet, a los servidores públicos que fungirán como notificadores(as) en los diversos trámites y procedimientos a cargo del Instituto Electoral;
- XIII. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios instruidos a los servidores públicos del Instituto Electoral, así como los recursos de inconformidad, en términos de lo previsto en la normativa aplicable;
- XIV. Sustanciar los procedimientos **ordinarios** administrativos sancionadores electorales, y **tramitar los especiales en términos de lo previsto en el Código y en el Reglamento de Sustanciación**;
- XV. Informar al Consejero Presidente sobre las solicitudes de apoyo técnico e información, así como de las consultas formuladas por **las y los** Presidentes de las Comisiones y Comités;
- XVI. a XVIII. ...

Artículo 22. La estructura de la Secretaría Ejecutiva es:

I. Titular de la Secretaría Ejecutiva

- I.1. Coordinación de Asesores(as):
 - I.1.1. Asesores(as);
- I.2. Asistente Ejecutivo(a);
- I.3. Coordinación de Gestión;
- I.4. Oficialía Electoral y de Partes:
 - I.4.1. Oficial Electoral;
 - I.4.2. Departamento de Autenticación Electoral; y
 - I.4.3. Departamento de Recepción de Documentos;
- I.5. Secretario(a) Ejecutivo(a).

17 de septiembre de 2014

Artículo 23. ...

I. Desempeñar sus funciones con autonomía y probidad, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, **máxima publicidad, transparencia y objetividad;**

II. a III. ...

IV. Solicitar a **las** y los Titulares de los órganos del Instituto Electoral sus propuestas para integrar el proyecto de Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral, con base en los criterios generales y procedimientos aprobados por la Junta;

V. Requerir a **las** y los Titulares de los órganos del Instituto Electoral la información necesaria para integrar el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto de sus respectivas áreas, para presentarlo a la Junta y al Consejo General;

VI a VIII. ...

IX. Instrumentar las medidas administrativas necesarias a fin de hacer efectivos los derechos de **los servidores públicos** del Instituto Electoral consagrados en el Estatuto del Servicio y **demás normativa aplicable;** y

X. ...

Artículo 24. ...

I. ...

I.1. Asistente Ejecutivo(a);

I.1.1. **Coordinación** de Gestión;

I.2. ...

I.2.1. ...

I.2.2. ...

I.3. Secretario(a) Ejecutivo(a).

II. a III. ...

Artículo 25. La o el Contralor General, en atención a la autonomía técnica y de gestión de la Contraloría, realizará de manera directa la defensa jurídica de los actos o resoluciones que emita ante las diversas instancias administrativas y jurisdiccionales, en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.

La Contraloría General **deberá sujetarse a** las normas, procedimientos y circulares que emitan, respectivamente, el Consejo General, la Junta, **las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como lo establecido en el Estatuto del Servicio**, en materia de horarios, días laborales, finanzas, presupuestación, adquisiciones, servicios generales, formación y capacitación, selección y reclutamiento del personal administrativo y demás que competan al ámbito administrativo.

Artículo 27.

I. Contralor(a) General:

I.1. Asesores(as);

II. a IV. ...

La o el Contralor General someterá a la consideración de la Junta, con estricto apego al marco jurídico que regula su actuación, las atribuciones y funciones de las Subcontralorías que conforman su estructura, las cuales una vez aprobadas, se integrarán a los procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como al Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral.

Artículo 28. De conformidad con la Ley General, el Código y este Reglamento, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:

I. La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:

- a) Las Agrupaciones Políticas Locales y las organizaciones de ciudadanos(as) interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal;**
- b) Las y los aspirantes a candidatos independientes utilizados durante el proceso para la obtención de firmas ciudadanas a su favor; y**
- c) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.**

II. En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos y candidatos(as) observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;

III. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de las asociaciones políticas que hubieren perdido su registro;

IV. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de las asociaciones políticas y a promover entre ellas cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean, y

V. Las demás que les confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 30. ...

I. a III. ...

IV. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones y Comités, en asuntos de su competencia, cuando así lo solicite el presidente de las mismas, informando a las Secretarías Ejecutiva o Administrativa, según sea el caso;

17 de septiembre de 2014

V. a VI. ...

Artículo 31. ...

I. a II. ...

III. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités a que sean convocados(as);

IV. ...

V. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por las y los Presidentes de las Comisiones o Comités, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y Administrativo; cuando se traten asuntos de su competencia;

VI. ...

VII. Formular el anteproyecto del Programa Operativo Anual y el presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo y presentarlo a la Secretaría Administrativa, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados por la Junta;

VIII. ...

IX. Presentar a la Secretaría Ejecutiva, para su remisión a la Junta, en la fecha que ésta determine, sus propuestas, según corresponda, para la integración de los programas institucionales establecidos en el Código;

X. a XIII. ...

Artículo 32. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación es:

I. ...

I.1. ...

I.2. ...

I.2.1. ...

I.2.2. ...

II. y III. ...

Artículo 33. ...

I. a II. ...

III. ...

III.1. Subdirección de Sustanciación; y

III.1.1. Departamento de Sustanciación.

III.2. Subdirección de Resolución; y

III.2.1. Departamento de Resolución.

Artículo 34. La estructura de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral es:

I. a II. ...

III. Dirección de **Geoestadística** y Estudios Electorales:

III.1. Subdirección de Sistemas e Información **Geoestadística**;

III.1.1. Departamento de Procesamiento y Análisis Cartográfico **para los procesos de participación ciudadana**;

III.1.2. Departamento de Administración de Productos Cartográficos **para los procesos de participación ciudadana**;

III.1.3. Departamento de Desarrollo de Sistemas **Goelectorales**;

III.2. ...

III.2.1. ...

III.2.2. Departamento de Estudios Electorales y **Gestión documental**;

III.2.3. Departamento de Análisis, Investigación y **Seguimiento Electoral**; y

III.2.4. Departamento de **normatividad y colaboración en materia registral**.

Artículo 35.

I ...

I.1. **Coordinación de Gestión**;

II. y III. ...

Artículo 36. Son atribuciones de **las y los Titulares** de las Unidades, con excepción del **o la Titular** de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización:

I. ...

II. ...

III. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, cuando así lo soliciten **las y los Presidentes** de los mismos, por tratarse de asuntos de su competencia e informar a la Secretaría Ejecutiva y Administrativa en el ámbito de sus atribuciones, los asuntos tratados y los acuerdos tomados;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta en su calidad de invitados(as);

V. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Secretario Ejecutivo, **en su caso**, por el Secretario Administrativo en el ámbito de sus atribuciones;

VI. Asistir a las sesiones de los Comités de los que formen parte, en los que funjan como vocales, asesores(as) o invitados(a);

VII. Proporcionar los informes, datos y documentos que les soliciten, el Consejero Presidente, las Comisiones, los Comités, Consejeros Electorales, la Junta, **las Secretarías Ejecutiva y Administrativa**, haciendo del conocimiento tal circunstancia a estos últimos, según corresponda;

17 de septiembre de 2014

VIII. Formular los anteproyectos de Programa Operativo Anual y de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo y presentarlos a las **Secretarías Ejecutiva o Administrativa**, de conformidad con los criterios generales y los procedimientos aprobados por la Junta;

IX. a XIV. ...

Artículo 37. ...

I. Diseñar, producir y difundir las acciones para fortalecer la imagen institucional y **consolidar la comunicación institucional**;

II. Llevar a cabo la difusión integral de las actividades institucionales;

III. a VI. ...

VII. Elaborar la síntesis informativa y reportes de monitoreo de medios de comunicación impresos y electrónicos de actividades institucionales y temas de interés;

VIII. a XXI. ...

XXII. Coadyuvar en el diseño y aplicación de estrategias y campañas de promoción del voto, de difusión de la cultura democrática y de participación ciudadana;

XXIII. Administrar las cuentas institucionales de redes sociales;

XXIV. a XXVI. ...

Artículo 39. ...

I. a III. ...

IV. Identificar y determinar distintos perfiles de las y los usuarios del Instituto Electoral a efecto de atender las necesidades de capacitación y asesoría en el área de sistemas informáticos y de comunicaciones;

V. a XIII. ...

Artículo 41. ...

I. ...

a) y b). ...

c) Supervisar la observancia por parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de los acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto Electoral y **en lo conducente del Instituto Nacional**, así como los demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;

d) a j). ...

k) Coadyuvar en el procedimiento de registro de candidatos(as) de elección popular;

17 de septiembre de 2014

l) Concentrar y sistematizar la información relativa a la publicación de los acuerdos aprobados por el Consejo General en los estrados de los órganos desconcentrados y en los que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

m) a q). ...

II. ...

a). ...

b) **Al término de cada sesión del Consejo General**, preparar, con el apoyo de las áreas responsables de la elaboración de las respectivas propuestas y proyectos, las versiones definitivas de los documentos de dicho órgano de dirección, mismas que deben contener las observaciones que, en su caso haya aprobado esa instancia;

c). ...

d) Publicar o fijar en los estrados del Instituto Electoral, los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General y operar, su incorporación al sitio de Internet del Instituto Electoral; así como informar a la Secretaría Ejecutiva de la atención y el curso dado a los acuerdos definitivos que haya aprobado el Consejo General;

e) a g). ...

III. ...

a) a i). ...

j). Coadyuvar en el procedimiento de registro de observadores(as) electorales, cuya competencia corresponda al Consejo General.

IV. ...

Artículo 43. ...

I. ...

II. Litigar los juicios o procedimientos, con excepción de los que deriven de actos y resoluciones de la Contraloría General; **informando periódicamente al Secretario Ejecutivo, respecto del estado procesal que guarda cada asunto;**

III. **Proponer al Secretario Ejecutivo participar en pláticas conciliatorias con las y los trabajadores del Instituto Electoral o con quien haya demandado a éste, para contener o solucionar algún conflicto, así como llevar a cabo las negociaciones conducentes y el pago respectivo, previa instrucción y autorización del Secretario Ejecutivo, con base en el dictamen que esta área especializada emita, debiendo elaborar un informe de los resultados obtenidos a la Secretaría Ejecutiva quien, a su vez, lo presentará a la Junta, así como a los Consejeros Electorales;**

IV. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la práctica de notificaciones que deriven de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo General, así como de actos o determinaciones emitidas por otras instancias del Instituto Electoral, salvo aquellos casos en que se encuentre reservada la realización de la aludida diligencia al órgano emisor;

V. Prestar apoyo al Secretario Ejecutivo en la formulación de denuncias de hechos o querellas penales, tanto en el fuero común como federal;

VI. a VIII. ...

IX. Formular, revisar y, en su caso, validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que el Instituto Electoral sea parte;

X. ...

XI. Apoyar al Secretario Ejecutivo, en la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto Electoral en términos de lo establecido por la normativa aplicable;

XII. Apoyar, cuando lo soliciten, el Consejo General, las Comisiones, los Comités o la Junta, en la redacción de proyectos de acuerdo, informes y resoluciones;

XIII. Apoyar al Secretario Ejecutivo, cuando así lo requiera, en la elaboración de las certificaciones derivadas con motivo de la función de la oficialía electoral;

XIV. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales, en términos de lo previsto en el Código y el Reglamento de Sustanciación;

XV. Apoyar al Secretario Ejecutivo en el trámite y seguimiento de los expedientes formados con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores de carácter especial, que sean remitidos al Tribunal para su resolución en términos de lo establecido en el Código;

XVI. En su caso, conocer, substanciar y resolver los procedimientos disciplinarios seguidos en contra de los trabajadores y trabajadoras del Instituto, así como los recursos de inconformidad, en términos de lo previsto en el Estatuto del Servicio; y

XVII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 44. ...

I. ...

II. Dirección de Atención a Impugnaciones y Procedimientos Administrativos:

II.1. ...

II.1.1. ...

II.2. Subdirección de Instrucción, Seguimiento y Resolución de Procedimientos Administrativos;

II.2.1. Departamento de Análisis, Integración y Seguimiento de Expedientes;

III. a IV. ...

200

Artículo 45. La Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo tiene las atribuciones que para la operación del Servicio Profesional Electoral disponga la **Ley General**, el Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa que emita **Instituto Nacional** y, en su caso, el **Instituto Electoral en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional** y de la rama administrativa.

Adicionalmente, le corresponderá:

I. Operar los programas institucionales de:

- a) Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral;
- b) Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral;
- c) Selección e ingreso del Personal Administrativo;
- d) Capacitación y Actualización del personal Administrativo; y
- e) Capacitación a los Consejeros Electorales Distritales.

Asimismo, podrá proponer aquellos proyectos que contribuyan con la superación profesional y laboral del personal del Instituto Electoral, siempre que se apeguen a los principios y criterios metodológicos establecidos en los programas señalados en los incisos b) y d) de la presente fracción.

- II. Informar trimestralmente a la Junta sobre el seguimiento y evaluación de los programas, cuya operación se encuentre a su cargo;
- III. Informar bimestralmente a la Junta sobre las vacantes que se originen en el Servicio Profesional y en la Rama Administrativa del Instituto Electoral;
- IV. Aplicar los procedimientos, lineamientos y/o demás normativa relacionada en el Servicio Profesional y la Rama Administrativa del Instituto Electoral, que aprueben las autoridades competentes para ello;
- V. Realizar acciones en colaboración con instituciones académicas y de educación superior relacionadas con la detección de necesidades de formación, desarrollo, capacitación y actualización del personal del Instituto Electoral, así como aquellas que contribuyan a la operación y mejora de los programas a su cargo;
- VI. Organizar la realización de foros, conferencias, talleres, congresos y otros eventos académicos en materia de administración y desarrollo de personal que puedan coadyuvar a la mejora del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa del Instituto Electoral;
- VII. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática, de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal a través de la capacitación, actualización y desarrollo profesional del personal del Instituto Electoral;
- VIII. Proponer a la Junta el otorgamiento de estímulos e incentivos al personal del Instituto Electoral, de conformidad con los lineamientos e instrumentos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;

- IX. Apoyar, cuando lo soliciten, las áreas ejecutivas y técnicas en la realización de actividades de capacitación y de evaluación del personal del Instituto Electoral;
- X. Apoyar, cuando lo soliciten, las áreas ejecutivas y técnicas en la realización de actividades de capacitación y de evaluación relacionadas con las actividades que, en su caso, delegue el Instituto Nacional; y
- XI. Las demás que, en el marco de sus atribuciones, deriven de la aplicación del Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa interna del Instituto Electoral.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 46 BIS. Corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional las atribuciones siguientes:

- I. Canalizar las comunicaciones que se reciban del Instituto Nacional Electoral a los diversos órganos y áreas del Instituto Electoral para su debida atención, en el ámbito de sus atribuciones;
- II. Facilitar la coordinación entre las distintas áreas de este Instituto con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y con los demás órganos del Instituto Nacional Electoral;
- III. Analizar temas y aspectos relacionados con el Instituto Nacional Electoral a solicitud de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos; y
- IV. Mantener permanentemente informados, por conducto de la Presidencia de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos, a los integrantes del Consejo General de las actividades que el Instituto Nacional Electoral realice en coordinación con este Instituto Electoral.

Artículo 46 TER. La estructura de la Unidad Técnica de Vinculación es:

- I. Titular de Unidad;
- II. Dirección de Vinculación Institucional;
 - II.1. Subdirección de Coordinación con Organismos Públicos y Privados;
 - II.1.1. Departamento de Atención y Seguimiento Externo;
 - II.2. Subdirección de Coordinación Interna; y
 - II.2.1. Departamento de Atención y Seguimiento Interno.

SECCIÓN OCTAVA DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES TÉCNICAS Y CONTRALORIA GENERAL

Artículo 47. Las ausencias de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se sujetarán a lo siguiente:

17 de septiembre de 2014

I. Ausencias momentáneas:

...

II. Ausencias temporales:

...

Artículo 48. Las ausencias del o la Titular de la Contraloría General se sujetaran a lo siguiente:

I. Las ausencias momentáneas serán suplidas por el **Subcontralor(a)** de Responsabilidades e Inconformidades; en ausencia de éste, por el **Subcontralor(a)** de Auditoría, Control y Evaluación; o, en su caso, el **Subcontralor(a)** de Atención Ciudadana y Normatividad; y

II. Tratándose de ausencias temporales, éstas serán suplidas por el encargado del despacho que determine el Consejero Presidente, en tanto la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus atribuciones, designa a la persona titular, de acuerdo a lo previsto por el artículo 55 del Código.

...

Artículo 49. Las y los encargados del despacho recibirán la remuneración salarial que corresponda al cargo y/o puesto que ocupen. Al término de la encargaduría deberán reincorporarse a su cargo y/o puesto de origen.

Artículo 50. ...

I. Contralor(a) General, sus Subcontralores(as);

II. Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, sus Directores(as);

III. Secretario Ejecutivo, las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o Titulares de Unidad, que le son adscritos(as), en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. ...

V. A las y los Coordinadores Distritales, su Secretario Técnico Jurídico, como representante legal de su Dirección Distrital.

Artículo 53. Son atribuciones de las y los Coordinadores Distritales:

I. Coordinar los trabajos de organización, geoestadística electoral en el ámbito de su Distrito, y cuando así corresponda, los de Capacitación Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional al Instituto Electoral;

II. a VI. ...

17 de septiembre de 2014

VII. Mantener permanentemente informados a las y los integrantes de su Dirección Distrital, acerca de las actividades o instrucciones emitidas por los diversos servidores públicos de las oficinas centrales del Instituto Electoral;

VIII. y IX. ...

X. Convocar y dirigir las reuniones de trabajo con las y los integrantes del órgano distrital, e informar lo conducente a la **Secretaría Ejecutiva**, por conducto de la Unidad de Apoyo Logística;

XI. Proporcionar la información que les soliciten los órganos centrales del Instituto Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para la elaboración de la estadística de los procesos electorales y de participación ciudadana;

XII. a XIV. ...

XV. Informar a la **Secretaría Ejecutiva**, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, sobre el desarrollo de las actividades y programas institucionales a cargo del órgano distrital;

XVI. Elaborar y remitir a la **Secretaría Ejecutiva**, por conducto de la Unidad de Apoyo Logístico, el informe sobre los avances en la implementación de los Programas generales y particulares del Instituto Electoral, en su ámbito territorial;

XVII. XVIII. ...

Artículo 54. Son atribuciones de los Directores de Educación Cívica y Capacitación y Geoestadística Electoral:

I. Ejecutar las políticas, programas y actividades relativas a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, las de Capacitación Electoral, y Geografía y Organización Electoral, así como las que, en el ámbito de su competencia, le asigne la o el Coordinador Distrital;

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo General y de su respectivo Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su respectivo(a) Coordinador(a) Distrital;

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Administrativa, del Secretario Ejecutivo y de su Coordinador(a) Distrital;

IV. Proporcionar los informes y documentos que le requieran las Comisiones de su Consejo Distrital, a través de su respectivo(a) Consejero Presidente;

V. Informar a la o al Coordinador Distrital sobre el desarrollo de sus actividades;

VI. Participar con las propuestas que se remitirán a las áreas correspondientes en materia de Educación Cívica, Participación Ciudadana y materiales electorales;

VII. ...

VIII. Acordar con su respectivo(a) Coordinador(a) Distrital los asuntos de su competencia;

IX. Ejecutar las actividades en materia de organización, geografía y estadística electoral; y

X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 55. Son atribuciones de las y los Secretarios Técnicos Jurídicos:

I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto Electoral, así como las labores específicas que le asigne la o el Coordinador Distrital;

II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos del Consejo General e informar sobre la observancia de los mismos a su Coordinador(a) Distrital;

III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Administrativa, del Secretario Ejecutivo y de su Coordinador(a) Distrital;

IV. Cumplir cuando, así corresponda, con las tareas que en materia de organización electoral le encomiende la o el Coordinador Distrital;

V. Informar a la o al Coordinador Distrital sobre el desarrollo de sus actividades;

VI. Asesorar jurídicamente a la Dirección Distrital de su adscripción y dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral que ocurran en el Distrito Federal, de conformidad con lo que determine el Secretario Ejecutivo;

VII. Colaborar con la o el Coordinador Distrital en la implementación de los Programas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y Democrática;

VIII. Atender las consultas jurídicas de la ciudadanía que acuda a la respectiva Dirección Distrital, en cuanto a la protección de sus derechos-político electorales y sobre temas de justicia electoral llevándose una bitácora de la misma y su resultado;

IX. ...

X. Apoyar a la o al Coordinador Distrital en las gestiones administrativas;

XI. ...

XII. Se deroga;

XIII. ...

XIV. Acordar con la o el Coordinador Distrital los asuntos de su competencia; y

XV. ...

Artículo 56. Son atribuciones de las y los Líderes de Proyecto:

17 de septiembre de 2014

- I. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las políticas y programas generales y particulares del Instituto Electoral, así como las labores específicas que les asigne su Coordinador(a) Distrital;
- II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos del Consejo General y de su respectivo Consejo Distrital, e informar sobre la observancia de los mismos a su Coordinador(a) Distrital;
- III. Cumplir con las instrucciones del Consejo General, del Secretario Ejecutivo y de su respectivo(a) Coordinador(a) Distrital;
- IV. Informar a su respectivo(a) Coordinador(a) Distrital sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Desarrollar los trabajos que en materia de organización electoral, capacitación electoral, educación cívica, geografía electoral, aspectos jurídicos, informáticos y administrativos, le sean encomendados por su Coordinador(a) Distrital;
- VI. ...
- VII. Se deroga;
- VIII. ...
- IX. Acordar con su Coordinador(a) Distrital los asuntos de su competencia; y
- X. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 58. Las Mesas Directivas de Casilla son órganos electorales formados por ciudadanos(as) que se integran para cada proceso electoral, en los términos y con las atribuciones establecidas en la Ley General, el Código, y las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

Artículo 61. Los demás salones y espacios físicos del Instituto Electoral serán utilizados para la celebración de sesiones, reuniones, capacitación, ceremonias y/o eventos institucionales. El o la Titular de la Unidad de Apoyo Logístico cuidará que se observe lo anterior.

Artículo 62. Las y los integrantes del Consejo General podrán utilizar las instalaciones del Instituto Electoral para ruedas de prensa, previa solicitud que se haga al Secretario Ejecutivo quien las acordará con el Consejero Presidente para su autorización respetando lo establecido en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal estarán vigentes hasta en tanto se expida el Estatuto

17 de septiembre de 2014

del Servicio Profesional Electoral Nacional, asimismo, se observarán los criterios generales aprobados por el Instituto Nacional Electoral para la operación y administración transitoria de dicho servicio, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG68/2014, conforme al aviso publicado el 9 de julio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO. Los servidores del Instituto que estén ocupando un cargo cuya denominación haya cambiado con motivo de esta reforma, seguirán ejerciendo sus funciones, sin demérito de sus derechos laborales. La Secretaría Administrativa deberá realizar los ajustes conducentes, dentro de los treinta días naturales siguientes a que entren en vigor las presentes modificaciones.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en portal de Internet www.iedf.org.mx.

SEXTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de los diez días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en el portal de Internet www.iedf.org.mx.